

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el día de la Ascensión.

Suscríbese en la imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 3 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Con lamentable frecuencia viene observándose en este Ministerio al despachar los expedientes incoados en solicitud de pensiones al amparo de la ley de 11 de Julio de 1912 por los facultativos imposibilitados para continuar ejerciendo la profesión, con motivo y por causa de servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente, o a la viuda y huérfanos de los mismos si éstos hubiesen fallecido, como consecuencia de la infección; que no obstante haberse comprobado en diferentes casos la existencia de la epidemia y adoptado las medidas convenientes, según preceptúan los artículos 153 y 154 de la Instrucción general de Sanidad, suele omitirse, bien por negligencia de las Autoridades a quienes compete su cumplimiento, o lo que es más frecuente, con el fin de evitar los perjuicios de índole económica que se originan a la localidad afectada del mal, el trámite reglamentario de la declaración oficial de la epidemia y su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Consecuencia de esta omisión es que en los expedientes promovidos en solicitud de pensión a que se hace referencia anteriormente haya de negarse la concesión, no obstante estar justificadas los servicios extraordinarios prestados por el facultativo a quien afecta, toda vez que los artículos 6.º y 8.º del Reglamento de 5 de Enero de 1915, dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1912, exigen como requisito indispensable que en los expedientes se justifique la declaración oficial de la epidemia, acompañando un ejemplar del órgano

oficial en el que dicha declaración se haya publicado.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de evitar en lo sucesivo la repetición de la falta antes indicada y las lamentables consecuencias que de ella se derivan en perjuicio de aquellos a quienes fué el propósito del legislador prestar el debido amparo como premio a su sacrificio en el cumplimiento del deber.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en todos los casos en que estuviera comprobada la existencia de una epidemia y adoptadas las medidas oportunas, de conformidad con lo que previenen los artículos 153 y 154 de la Instrucción general de Sanidad, se proceda por V. S. a convocar con urgencia a la Junta provincial de Sanidad, con el fin de acordar la declaración oficial de aquella y su publicación inmediata e inexcusable en el *Boletín oficial* de la provincia.

2.º Que por V. S. se den las instrucciones necesarias a las Autoridades sanitarias a sus órdenes para el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1918.—García Prieto.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1617

SERVICIO AGRONÓMICO

La Jefatura del Servicio Agronómico de esta provincia recuerda a los propietarios de establecimientos de arboricultura, horticultura y jardinería la orden de la Dirección general de Agricultura de 23 de Mayo de 1910, que dice lo siguiente:

«El art. 25 de la vigente ley contra las Pagas del Campo y el 3.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1909, previenen respectivamente que los plantelistas dedicados a la venta de vides americanas y plantas de adorno, se hallan obligados a solicitar la inspección de sus fincas por el personal agronómico en el mes de Mayo en la forma y a los efectos que en dichas disposiciones se previenen; y dada la importancia que reviste el asunto de

que se trata, esta Dirección general ha acordado que por V. S. se dé la mayor publicidad a lo prevenido en aquellas, para que llegue a conocimiento de los interesados, a cuyo cargo estará el abono de las indemnizaciones y gastos de locomoción que ocasiona este servicio al personal facultativo.—Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 23 de Mayo de 1910.—El Director general, Gallego.—Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Tarragona.»

Tarragona 4 de Mayo de 1918.

Núm. 1618

EDICTO

Contribución rústica.—Año de 1916

Don Baltasar Sabaté Llorens, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de contribuciones de la zona de Falset.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Enero último he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

- 36 Pedro Alberto Juncosa, 3'28 pesetas.
- 37 José Alberich Monté, 5'45.

- 41 Antonio Alberich Vilalta, 10'90
- 43 Miguel Aiserias Gomis, 7'63
- 45 Juan Aleu Gomis, 27'34
- 49 José Alsina Sentís, 5'46
- 55 Jaime Aragonés Balana, 64'54
- 58 José Aragonés Consellí, 5'45
- 71 José Belart Sabaté, 2'73
- 76 Juan Bonet Pallejá, 4'20
- 77 José Bonet Roca, 2'18
- 82 Francisco Catalá Franch, 5'45
- 84 Jaime Caballé Pargas, 3'27
- 102 José Domingo Tost, 2'73
- 105 Ramón Domingo Perpina, 5'19
- 106 José Elias Musté, 6'54
- 108 Juan Espasa Badía, 3'46
- 115 Jaime Estorell Porqueres, 8'29
- 117 Ramón Estorell Rosell, 13'14
- 119 Miguel Franch García, 2'62
- 123 Pablo Freixes Morella, 4'09
- 128 Ramón García Roig, 2'18
- 131 Jaime Gil Casals, 2'83
- 136 Ramón Gil Torne, 13'75
- 141 José Gomis Bonet, 18'11
- 142 Baldomero Gomis Corbella, 1'64
- 146 Jaime Jinoján Pettejá, 6'54
- 149 María Isern Olivé, 2'18
- 151 Domingo Jansau Grané, 6'16
- 152 José Juncosa Serj, 5'45
- 153 José Juncosa Bonet, 38'08
- 154 Jaime Juncosa Juncosa, 1'74
- 156 José Juncosa Viñas, 4'36
- 158 Ramón Llorens Estorell, 2'07
- 165 Miguel Mortarell Estorell, 3'06
- 168 Antonio Martori Ferrall, 6'82
- 170 Pablo Mayoral Isern, 5'18
- 173 Catalina Vergara Domingo, 2'83
- 176 Jaime Miró Pallejá, 37'08
- 178 Francisco Mirga Fuentes, 12'44
- 179 Jaime Mirga Llorens, 16'37
- 180 Ramón Matillas Viñas, 2'73
- 182 Antonio Miarché Martorell, 2'79
- 188 Jacinto Musc Sabaté, 2'62
- 190 José Pallejá Aragonés, 1'74
- 197 María Pallejá Miró, 3'27
- 201 Juan Pallicer Domènech, 10'90
- 202 Francisco Pallicer Pallejá, 4'09
- 203 José Pallicer Voltes, 5'18
- 211 Juan Perolles Pons, 2'18
- 221 Ramón Rabascal Martí, 27'28
- 225 José Rebull Abelló, 1'63
- 226 Antonio Rebull Domingo, 2'72
- 227 Hos. de Rebull Jardán, 5'45
- 231 José Sabaté Bonet, 2'73
- 236 Jaime Sentís Juncosa, 3'80
- 237 Juan Sentís Pallejá, 5'45
- 240 Ramón Toda Virgili, 2'46
- 241 José Torelló Mangráné, 1'75
- 244 Antonio Vallverdú Domingo, 2'07
- 247 Miguel Vallverdú Domingo, 4'36
- 253 Ramón Anglés Bonet, 2'04
- 257 Blas Juncosa Mariné, 5'45
- 258 Siuó Vda. de Panies José, 5'45

- 260 Jaime Abelló Martorell, 1'65.
- 261 María Vda. de Altamera, 10'90
- 262 Juan Altamera Martorell, 2'48.
- 263 Jaime Baró Martínez, 2'73.
- 264 Ramón Baró Martínez, 2'73.
- 265 José Baró Martínez, 2'73.
- 266 José Bonet Llots, 2'73.
- 267 Esteban Caña Martorell, 21'82.
- 268 Pablo Catalá Barberá, 10'90.
- 269 Juan Dobat Badia, 2'48.
- 273 Joan Jaupere Espelet, 2'73.
- 274 Vda. de Francisco Jaupere, 21'82
- 275 José Jaupere Masden, 3'89
- 276 Juan Jaupere Salvadó, 17'45
- 278 Hos. Juncosa Martorell, 19'22
- 279 Pedro Juncosa Martorell, 14'48.
- 281 Juan Juncosa Pujol, 8'39
- 282 Francisco Juncosa Trilla, 2'83.
- 283 Miguel Martorell Alzamora, 8'29.
- 284 José Martorell Badia, 6'54.
- 285 Juan Martorell Badia, 9'67.
- 286 María Martorell Badia, 2'62.
- 288 José Martorell Palau, 3'27.
- 289 José Martorell Poiquet, 2'83.
- 290 Andrés Martorell Viñas, 4'37.
- 292 José Nadal Masden, 7'22
- 294 Francisco Pamies Isern, 1'75.
- 295 José Pamies Isern, 2'08.
- 297 Francisco Pamies Roig, 1'64
- 298 Pablo Salvadó Badia, 13'42.
- 299 Juan Salvadó Diego, 3'00
- 301 Manuel Toda Badia, 5'45.
- 302 Ramón Terfonull Magraná, 9'38.
- 303 Juan Torné Torné, 1'63.
- 308 Juan Bonet Jaupere, 6'42.
- 309 Juan Bonet Vendrell, 2'73.
- 310 José Dolcet Jaupere, 2'46.
- 311 Juan Dolcet Jaupere, 2'46.
- 313 Francisco Llori Doret, 8'73.
- 314 Pedro Llori Cavallé, 2'73.
- 321 Francisco Martorell Salvadó, 3'44.
- 322 Domingo Olim Agustanet, 5'45.
- 325 Joan Olivé Borrás, 5'45.
- 328 Antonio Roig Esteve, 2'07.
- 330 Juan Salvadó Martorell, 1'63.
- 334 Jaime Bartodes Robert, 3'66.
- 335 Martín Miró Agustín, 2'89.
- 337 Pedro Olivé Llebaria, 2'73.
- 338 Eloy Olivé Martí, 7'25.
- 339 Juan Macip Lusaneta, 13'53.
- 352 Pedro Anglés Salvadó, 2'54.
- 353 Hos. Borja Abelló, 3'38.
- 355 Casimiro Casals Roig, 2'48.
- 359 Ramón Juncosa Bonet, 2'48.
- 363 Pedro Juncosa Roig, 2'07.
- 364 Jaime Rosell Abelló, 2'73.
- 369 Hos. de Moragas Fidel, 4'09.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Ciudad 5 de Abril de 1918. — Baltasar Sabaté.

Núm. 1619

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1919, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten hasta el día 30 de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Forés 27 de Abril de 1918. — El Alcalde, Antonio Busquet.

Núm. 1620

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Montornés

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para

servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1919, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten por todo el día 31 de Mayo próximo, las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Poble de Montornés 29 de Abril de 1918. — El Alcalde, Pablo Porta.

Núm. 1621

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Banyeras

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1919, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten las declaraciones de alta y baja hasta el 20 de Mayo próximo, a fin de ser incluidas en el citado apéndice.

Banyeras 30 de Abril de 1918. — El Alcalde, Magin Ventosa.

Núm. 1622

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por los conceptos de rústica y urbana en este término municipal, presentarán en la Secretaría municipal los documentos pertinentes hasta el día 25 de Mayo próximo, para proceder desde luego a la confección de los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1919.

Garidells 29 de Abril de 1918. — El Alcalde, José Piñol.

Núm. 1623

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año 1919, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten por todo el mes de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Vallclara 30 de Abril de 1918. — El Alcalde, Antonio Batiste.

Núm. 1624

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento, base de los repartos de 1919, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten hasta el día 20 de Mayo actual las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Rojals 1.º de Mayo de 1918. — El Alcalde, Salvador Escoté.

Núm. 1625

Terminado el repartimiento de consumos para el presente año de 1918, de este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Rojals 1.º de Mayo de 1918. — El Alcalde, Salvador Escoté.

Núm. 1626

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1918.

Sección 1.ª—José Masdeu Freixa,

Pedro Clua Micola y Tomás Solé Perera.

Sección 2.ª—Pedro Micola Olari, José Todó Solé y Carlos Vernet Cortiella.

Sección 3.ª—Francisco Vela Meix y Francisco Bosquet Monreal.

Sección 4.ª—José Albarés Clua (Fuso) y Evaristo Diego Clua.

Corbera 29 de Abril de 1918. — El Alcalde, Juan Albares.

Núm. 1627

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Terminados los repartimientos general vecinal de este término municipal y el sustitutivo del de consumos para el corriente año 1918, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinados libremente por los interesados y serán admitidas durante el mismo cuantas reclamaciones se presenten y sean procedentes.

Vilabella 30 de Abril de 1918. — El Alcalde, José Aguadé.

Núm. 1628

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll

El repartimiento vecinal sustitutivo de consumos correspondiente al corriente año, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados produciendo las reclamaciones que consideren pertinentes.

Vallmoll 29 de Abril de 1918. — El Alcalde, Pablo Casidó.

Núm. 1629

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Maspujols

Terminados los repartimientos sustitutivo de consumos y general municipal para el déficit correspondiente al año actual, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Maspujols 24 de Abril de 1918. — El Alcalde, Tomás Pamies.

Núm. 1630

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

Siguen los hermanos Miguel y Agustín Batiste Anguera de ignorado paradero por más de diez años, cuyas señas o datos únicos que constan, se detallan a continuación.

Datos que se citan

Referentes a Miguel Batiste Anguera, natural de Ascó, de 44 años de edad, hijo de Miguel y de Miguela.

Referentes a Agustín Batiste Anguera, natural de Ascó, de 37 años de edad, hijo de Miguel y de Miguela.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º del art. 145 del Reglamento, a fin de que el otro hermano Pedro Pablo Batiste Anguera pueda acreditar en su caso de ignorado paradero de aquéllos y producir la excepción que tiene solicitada en tercera revisión, como comprendido en el caso 1.º del art. 59 de dicha ley.

Ascó 30 de Abril de 1918. — El Alcalde, Antonio Cañadó.

Núm. 1631

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Acordada por el Ayuntamiento la adquisición de bordillo, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia que los pliegos de condiciones y demás documentos se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento durante el plazo de diez días hábiles y horas de oficina, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que puedan presentarse

las reclamaciones que se estimen procedentes; siendo de advertir que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Tortosa 30 de Abril de 1918. — El Alcalde accidental, S. Sabaté. — P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Juan Pardo W.

Núm. 1632

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pauls

Vacante por dimisión del que lo desempeñaba el cargo de Veterinario titular Inspector de carnes de este pueblo dotado con el haber anual de 120'21 pesetas, se abre concurso por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los aspirantes al referido cargo presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal dentro del indicado plazo.

Pauls 28 de Abril de 1918. — El Alcalde, José Salvadó.

Núm. 1633

EDICTO

Don Juan Vilanova Montaña, Abogado, Juez municipal de Reus,

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en resolución del día de hoy, dictada en la demanda de juicio verbal civil deducida por el Reverendo D Ramón Boqueiras Puig, obrando en su calidad de albacea único del Reverendo D. Sebastián Aduart Miralles, representado por el Procurador D. Antonio Creus, contra D.ª María Engracia Capdevila Miranau, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, consorte de don Pedro Olivé Llebaria, sus ignorados herederos o herencia yacente, caso de haber fallecido, todos de ignorado domicilio y paradero, sobre reclamación de la cantidad de ciento noventa y una pesetas veinte y cinco céntimos, importe de nueve pensiones de un cenal de capital ochocientas pesetas, al tres por ciento, que pesa sobre una pieza de tierra del término municipal de Cornudella, partida Diu-menge; se cita a dichos ignorados demandados para que a las doce del viernes, día diez y siete de los corrientes, comparezcan, con todas las pruebas de que hayan de valerse, en la sala audiencia de este Juzgado, situada en el piso segundo del edificio número veinte y uno de la calle de Sardá, al objeto de asistir a la celebración del indicado juicio, bajo apercibimiento que, en caso contrario, se seguirá el mismo en su rebeldía y les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus a primero de Mayo de mil novecientos diez y ocho. — Juan Vilanova — El Secretario, Estanislao Roca.

AGUAS DE MORATALIZ

Las mejores para el estómago. Laxantes. Radia-activas. Infalibles contra el estreñimiento. Deliciosas para la mesa. Especiales para régimen. — Depósito central, Barquillo, 4, Madrid. — Depósito en Tarragona, Bajada de la Misericordia, 10.